

presentarán una memoria de las actividades realizadas en el plazo máximo de tres meses.

El incumplimiento de estas obligaciones, sin causa justificada, implicará la suspensión y devolución de la ayuda concedida.



JUNTA DE ANDALUCÍA
 Consejería de la Presidencia
 Dirección General de Asuntos Europeos
 y Cooperación Exterior

ANEXO II

BECAS DE FORMACIÓN EN EL ÁREA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO

SOLICITUD

| | | | |
|--|--|-----------------------------|-----------------|
| 1 DATOS DEL SOLICITANTE | | | |
| NOMBRE APELLIDOS | | SEGURO APLICADO | |
| DNI O PASAPORTE | | LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO | |
| DOMICILIO CALLE, PLAZA O AVENIDA Y NÚMERO | | | COD. CO. POSTAL |
| MUNICIPIO | | PROVINCIA | TÉLEFONO |
| NÚMERO DE APTOS. EN EL CURSO ACADÉMICO | | TITULACIÓN | |
| 2 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA | | | |
| <input type="checkbox"/> Fotocopia del D.N.I. <input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada del título y de los documentos que acrediten la formación exigida en el punto 2. <input type="checkbox"/> Breve curriculum vitae. <input type="checkbox"/> Cualquier otro documento acreditativo de méritos que considere de interés el solicitante. | | | |
| 3 EXPOSICIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA | | | |
| Que reuniendo los requisitos exigidos en la Resolución de de de 1995 de la Consejería de la Presidencia por la que se convocan dos becas de formación en el área de Cooperación Internacional al Desarrollo. Tenga por admitida la presente solicitud con la documentación que se adjunta y sea sometida a la consideración del Tribunal de Selección para que se le conceda una de las becas convocadas. En de de 1995 Firma del solicitante: Fdo.: | | | |

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS EUROPEOS Y COOPERACIÓN EXTERIOR

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 22 de noviembre de 1995, por la que se autoriza la constitución de hipoteca sobre diversas parcelas pertenecientes a los bienes de propios de la Mancomunidad Intermunicipal de Islantilla (Huelva).

En el expediente instruido al efecto por dicha Mancomunidad se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, artículos 109, 112.1, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, artículos 283.2 y 284.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Autorizar la constitución de una hipoteca en garantía de un préstamo concertado entre el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y «Suelo, Urbanización y Servicios de Islantilla, S.A.», sobre unas parcelas de los bienes de propios de la citada Mancomunidad, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 4 de octubre de 1995, y cuyas descripciones son las siguientes:

1. Urbana, constituida por la Subparcela A-3 de la UER 15 de Islantilla, con una superficie de 3.630,30 m²; lindando: Norte, con vial interior de la UER-15 que la separa de la subparcela A.4; con la UEE-2 destinada a Campo de Golf, vial interior de la UER-15 y vial del Plan Parcial calle 3; Este, con vial peatonal de la UER-15 que la separa de la subparcela B.4 y Oeste, con vial peatonal de la UER-15 que la separa de la subparcela A.1. Tiene una edificabilidad de 1.806 m² de techo y un uso residencial. Valorada en 35.217.000 ptas.

2. Urbana, constituida por la Subparcela A.4 de la UER-15 de Islantilla, con una superficie de 4.243,00 m²; lindando: Norte, con vial interior que la separa de la subparcela A.2; Sur, vial interior que la separa de la subparcela A.3; Este, vial interior que la separa de las subparcelas A.3, B.3 y B.4 y Oeste, con vial interior que la separa de la subparcela A.1. Tiene una edificabilidad de 3.174 m² de techo y uso residencial. Valorada en 61.893.000 ptas.

3. Urbana, constituida por la Subparcela B.2 de la UER-15 de Islantilla, con una superficie de 6.478,50 m²; lindando: Norte, con vial interior que la separa de las subparcelas B.1 y B.5; Sur y Este, con viario del Plan Parcial calle 3 y Oeste, vial interior que la separa de las subparcelas B.4 y B.5. Tiene una edificabilidad de 4.800 m² de techo y uso residencial. Valorada en 93.600.000 ptas.

4. Urbana, constituida por la Subparcela B.3 de la UER-15 de Islantilla, con una superficie de 5.521,30 m²; lindando: Norte, con vial interior que la separa de la subparcela B.5; Sur, con vial interior que la separa de las subparcelas B.4 y B.5; Este, con vial interior que la separa de la subparcela B.5 y Oeste, con vial interior que la separa de las subparcelas A.4 y B.1. Tiene una edificabilidad de 4.800 m² de techo y uso residencial. Valorada en 93.600.000 ptas.

5. Urbana, constituida por la Subparcela B.4 de la UER-15 de Islantilla, con una superficie de 3.269,00 m²; lindando: Norte, con vial interior que la separa de la subparcela B.3 y viario interior peatonal que la separa de la subparcela B.5; Sur, vial interior que la separa de la zona de aparcamiento interior de la Unidad; Este, vial interior que la separa de la subparcela B.2 y Oeste, con vial interior peatonal que separa la subparcela A.3. Tiene una edificabilidad de 2.064 m² de techo y uso residencial. Valorada en 40.248.000 ptas.

6. Parte de la Subparcela B.5 de la UER-15 de Islantilla. Tiene los siguientes linderos: Norte, con vial interior que la separa de la Subparcela B-1; Este, con viario interior que la separa de la Subparcela B-2; Sur, con viario interior peatonal que la separa de la Subparcela B-4; Oeste, con el resto de la Subparcela B-5 que no se cede a S.U.S.I.S.A., este último lindero se considera una línea recta con dirección Noroeste-Suroeste.

Superficie a ceder 1.521,00 m² y edificabilidad 1.000 m² de techo. Valorada en 19.500.000 ptas.

Para la plena efectividad de esta autorización, es necesario conseguir la correspondiente al aval por parte de la Consejería de Economía y Hacienda.

Sevilla, 22 de noviembre de 1995

CARMEN HERMOSIN BONO
 Consejera de Gobernación

ORDEN de 22 de noviembre de 1995, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de una parcela propiedad del Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla), a la Sociedad Municipal Rinconada Siglo XXI, SA, para la construcción de viviendas de protección oficial.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, artículos 109.2 y 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la cesión gratuita de una parcela propiedad del Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) a la Sociedad Municipal Rinconada Siglo XXI, S.A., a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 5 de abril de 1995, y cuya descripción es la siguiente:

Parcela de terreno de 910 m², bien patrimonial de propios, en la Urbanización La Estada II, del término municipal de La Rinconada, finca núm. 14.364, inscripción 2.ª Valor: 11.200.000 ptas.

Sevilla, 22 de noviembre de 1995

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

ORDEN de 24 de noviembre de 1995, por la que se presta conformidad a que el Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) aporte unos terrenos de sus bienes de propios a la Sociedad Municipal Rinconada Siglo XXI, SA.

En el expediente instruido por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 96 y 104.3 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, así como lo dispuesto en los artículos 109, 113, 114 y 118 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986.

El Estatuto de Autonomía en su artículo 13.3 aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere a esta Comunidad Autónoma competencia en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.4 de la Ley 6/83 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Autorizar al Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) a que aporte a la sociedad municipal «Rinconada Siglo XXI, S.A.», unos terrenos de sus bienes de propios, que a continuación se describen:

Parcela de terreno procedente del solar nombrado El Palmar, al sitio del mismo nombre, en la Barriada de San José, del término municipal de La Rinconada. Ocupa una superficie de mil cuatrocientos cincuenta y seis metros cua-

drados. Linda: Al Norte en la línea de cincuenta y seis metros, al Sur en igual longitud, al Este en línea de veintiséis metros, y al oeste en igual longitud, con la finca matriz de la que se segrega.

Sevilla, 24 de noviembre de 1995

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

ORDEN de 30 de noviembre de 1995, por la que se conceden subvenciones a entidades locales para mejora de su infraestructura al amparo de la Orden que se cita.

Mediante Orden de 30 de marzo de 1995 se aprobaron las normas por las que se ha de regir la concesión de subvenciones a Entidades locales para la mejora de su infraestructura durante el ejercicio 1995.

Una vez han sido evaluadas las solicitudes formuladas por las Entidades locales y cumplidos los requisitos de tramitación conforme al procedimiento dispuesto por dicha normativa, mediante la presente Orden se procede a conceder subvenciones a los Ayuntamientos que se especifican para los proyectos y actuaciones que han sido consideradas prioritarias, todo ello de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Teniendo en cuenta las facultades que me confiere la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, en la redacción dada por las Leyes 9/1987, de 9 de diciembre y 6/1990, de 29 de diciembre, así como el Decreto 472/1994, de 27 de diciembre sobre prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1995 y en virtud de lo dispuesto por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Orden de 30 de marzo de 1995, por la que se regula la concesión de subvenciones a Entidades locales para mejora de su infraestructura en el presente ejercicio económico

DISPONGO

Primero. Se concede una subvención a las Entidades locales que se detallan en el anexo adjunto a la presente Orden por el importe y proyectos en el mismo consignados, con cargo a la aplicación presupuestaria 766.00.81A.

Segundo. Las subvenciones concedidas deberán ser aplicadas a la ejecución de los proyectos y actuaciones para las que han sido otorgadas.

Tercero. La subvención se hará efectiva mediante el abono de un 75 por 100 de su importe, librándose el 25 por 100 restante una vez haya sido justificado el pago anterior.

Cuarto. La justificación se realizará ante la Consejería de Gobernación, Dirección General de Administración Local y Justicia, en la forma establecida por el artículo 10 de la Orden de convocatoria de 30 de marzo de 1995.

Quinto. Las obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones concedidas por la presente Orden así como, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, se regularán por lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Orden de 30 de marzo de 1995.

Sexto. Las subvenciones aquí concedidas por importe inferior a tres millones de pesetas se sustraen de la competencia conferida a los Delegados de Gobernación por el número 5 del artículo 8 de la Orden de 30 de marzo de 1995.